



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9950-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

2021-Año del Bicentenario de la fundación de la
Industria Azucarera

SENTENCIA N° 69 /2021

Expte. N° 274/926/2020

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 24 días del mes de FEBRERO de 2021, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, bajo la Presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, el Dr. José Alberto León (Vocal), y C.P.N Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada "OLAZ MARÍA ROSA DEL VALLE S/RECURSO DE APELACIÓN", Expediente N° 274/926/2020 -Expte D.G.R. N° 4662/376/D/2015- y;

CONSIDERANDO

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa dijo:

I.- Previo al tratamiento de la cuestión particular que nos ocupa, entiendo que resulta necesario precisar algunas aclaraciones referidas al procedimiento a imprimir a la presente causa y que refieren específicamente a aquellas providencias contempladas en el punto V, art. 10, incisos 1º, 4º y 8º del R.P.T.F.A. El plexo normativo aplicable primigeniamente al procedimiento por ante el Tribunal Fiscal de Apelación lo constituye el Código Tributario Provincial. Sin perjuicio de ello y conforme el art. 129º del Digesto citado, a falta de norma expresa, se aplicarán las disposiciones generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las de los Códigos de Procedimientos Civil o Penal.

Debe señalarse que la Ley N° 4.537 consagra en su art. 3º los principios generales sobre los cuales se asienta el procedimiento administrativo, destacándose, entre ellos, la búsqueda de la verdad material, el impulso de oficio, el informalismo a favor del administrado, el debido proceso legal, la celeridad, economía y eficacia en el trámite administrativo.-

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



Respecto de los últimos -celeridad, economía, eficacia-, ellos también son principios receptados por el Código Procesal Civil de la Provincia, concretamente por su art. 30° en tanto prescribe que los jueces tendrán los poderes necesarios para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo.

En mérito a ello, y atendiendo a que los tiempos modernos se inclinan hacia un procedimiento ágil donde los principios mencionados encuentran una clara respuesta, corresponde solo como excepción en el presente caso, prescindir de las formas establecidas en el art. 10, incs. 1º, 4º y 8º del R.P.T.F.A. y dictar Resolución de fondo sobre la cuestión traída a conocimiento de este Tribunal.

II.- Sentada la posición precedente me abocaré al análisis de las constancias de la causa.

De esta forma, mediante Resolución N° D 64/20 de fecha 17/03/2020 obrante a fs. 930/932 (Expte Nro. 4662/376/D/2015 - DGR), la Dirección General de Rentas de la Provincia resuelve HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación interpuesta por la contribuyente OLAZ MARÍA ROSA DEL VALLE, C.U.I.T. N° 27-12704016-3, contra el Acta de Deuda N° A 393-2015, confeccionada en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Agente de Retención, confirmando la misma, según planilla denominada “Planilla Determinativa N° PD 393-2015 - Acta de Deuda N° A 393-2015 - Etapa Impugnatoria” y DECLARAR ABSTRACTO el descargo interpuesto en contra del Sumario N° M 393-2015.

A fs. 950/959 del Expte D.G.R. N° 4662/376/D/2015, el contribuyente por medio de su apoderado interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° D 64/20. La mencionada presentación se tiene por íntegramente reproducida en honor a la brevedad administrativa.

III.- A fs. 1/10 del Expte. N° 274/926/2020, la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso, conforme lo establecido en el artículo 148° del Código Tributario Provincial.

De acuerdo a los argumentos que se tienen por íntegramente reproducidos por razones de brevedad y economía procedimental -art. 3º inc. d Ley 4.537-, solicita se haga lugar parcialmente al recurso interpuesto, generándose planilla



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-9729



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACION TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la
República Argentina"

denominada "Planilla Determinativa N° PD 393-2015 – Acta de Deuda N° A 393-2015 – Etapa Recursiva".

IV.- Encontrándose cumplidos los requisitos de admisibilidad del Recurso de Apelación de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 134° inciso 2) del C.T.P., entiendo que la presente cuestión es de puro derecho. En consecuencia debe procederse al tratamiento del fondo de la cuestión.

V.- Entrando al tratamiento de la cuestión sometida a debate corresponde resolver si la Resolución N° D 64/20 de fecha 17/03/2020, resulta ajustada a derecho.

Atento al acaecimiento de un hecho nuevo posterior a la presentación del Recurso de Apelación, informado por la D.G.R. en fecha 10/11/2020, referido al acogimiento por parte del contribuyente al régimen Excepcional de Facilidades de Pago establecido por la Ley Provincial N° 8873, restablecida por la Ley N° 9236 – Plan Tipo 1337 N° 217968- por los importes correspondientes a retenciones omitidas o practicadas en defecto, cuyos montos totales resultan coincidentes con los determinados en "PLANILLA DETERMINATIVA N° PD 393-2015 ACTA DE DEUDA N° A 393-2015 ETAPA RECURSIVA", el Fisco procedió a confeccionar una nueva planilla denominada "PLANILLA DETERMINATIVA ACTA DE DEUDA N° A 393-2015 – ETAPA RECURSIVA", obrante a fs. 25/32 del Expte. N° 274/926/2020, sin deuda a ingresar por parte del recurrente.

El 13/11/2020 se presenta la apoderada de la contribuyente, con motivo de informar a este Tribunal de la situación mencionada de manera precedente, adjuntando copia del Plan de Pago Tipo 1337, N° 217968. Por ello, solicita se proceda al archivo de las actuaciones.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en el recurso interpuesto en lo que respecta a la determinación impositiva realizada en el Acta de Deuda N° A 393-2015.

Por las consideraciones que anteceden concluyo que corresponde: **1. TENER** por presentado en tiempo y en forma el Recurso de Apelación interpuesto, por

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9090-9789



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Número IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la
Industria Azucarera"

constituido el domicilio especial y por contestado los agravios por la Autoridad de Aplicación. **2. DECLARAR** como excepción en el presente caso, por aplicación de los principios de economía, celeridad e inmediatez procesal, y la flexibilización de las formas establecidas en el art. 10, incs. 4º y 8º del R.P.T.F.A., no existiendo agravio para la apelante, se declara la cuestión de puro derecho y se llaman los autos para sentencia. **3. DECLARAR ABSTRACTAS** las cuestiones planteadas en el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Nº D 64/20, de fecha 17/03/2020.

Así lo propongo.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez** comparte los fundamentos expuestos por el vocal Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa y vota en igual sentido.

El señor vocal **Dr. José Alberto León** hace suyos los fundamentos vertidos por el vocal Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, y vota en idéntico sentido.

Visto el resultado del presente Acuerdo,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

- 1. TENER** por presentado en tiempo y en forma el Recurso de Apelación interpuesto, por constituido el domicilio especial y por contestado los agravios por la Autoridad de Aplicación.
- 2. DECLARAR** como excepción en el presente caso, por aplicación de los principios de economía, celeridad e inmediatez procesal, y la flexibilización de las formas establecidas en el art. 10, incs. 4º y 8º del R.P.T.F.A., no existiendo agravio para la apelante, se declara la cuestión de puro derecho y se llaman los autos para sentencia.-
- 3. DECLARAR ABSTRACTAS** las cuestiones planteadas en el Recurso de Apelación interpuesto por la contribuyente OLAZ MARÍA ROSA DEL VALLE,



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACION TUCUMÁN

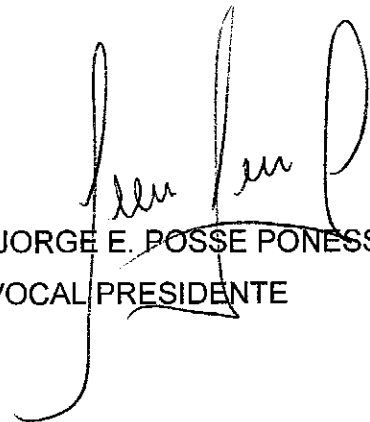
2021-Año del Bicentenario de la fundación de la
Industria Azucarera

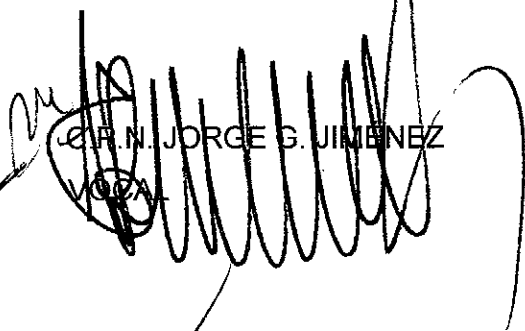
C.U.I.T. N° 27-12704016-3, contra la Resolución N° D 64/20, de fecha 17/03/2020.

4. REGISTRAR, NOTIFICAR, devolver los antecedentes administrativos acompañados y archivar.

HACER SABER

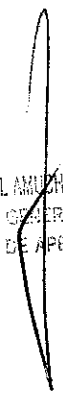
S.S.


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE


DR. N. JORGE G. JIMÉNEZ
VOCAL

DR. JOSE ALBERTO LEÓN
VOCAL

ANTE MI


Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUNÁTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION